



Resolución Jefatural N°0018-2012-INIA

Lima, 21 FEB 2012

VISTO:

El Oficio N°045-2012-INIA-OGP/OCTF y los Informes N°003-2012-INIA-OGP/OCTF y N° 012-2012-INIA-OAJ/DG, de la Oficina General de Planificación y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y:

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las actividades del Contrato N°09-FINCYT-PIBAP-2007, Proyecto: "Generación de Lineas Mejoradas de Algodón de Origen Híbrido de Fibra Larga y Extraplana para su Cultivo en la Selva del Perú", la Oficina General de Planificación propone la suscripción de la Cuarta Adenda con el objeto de ampliar la vigencia del Contrato aludido, por el período comprendido entre el 30 de junio al 30 de noviembre de 2011, dado que, al 24 de octubre de 2011, no se había terminado los informes financieros de cierre del Proyecto;

Que, mediante el Informe Técnico de la Oficina de Cooperación Interinstitucional se determinó que la suscripción de la Cuarta Adenda al Contrato N°009-FINCYT-PIBAP-2007 es una regularización contractual, señalando como amparo legal al Artículo 17º de la Ley N°27444 – *eficacia anticipada*:

Que, con el Informe N°012-2012-INIA-OAJ/DG, se precisa que el uso de la eficacia anticipada para efectos contractuales, no está regulado en el marco normativo nacional, por lo tanto no es restrictiva su invocación en los casos de contratos o convenios, pudiéndose aplicar siempre que no lesionen derechos, ni intereses de buena fe de las partes ni de terceros (numerales 136.2 y 136.3 del artículo 136º de la Ley glosada), y que ésta se aplica cuando el acto amparable se encuentre vigente, que no es el caso, dado que las actividades se ejecutaron entre el 30 de junio de 2011 al 30 de noviembre de 2011, por lo que se debe tener en cuenta lo previsto por los numerales 131.1 y 131.2 del artículo 131º de la Ley citada, en los que se establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, siendo de cumplimiento obligatorio para toda autoridad; por lo que cualquier acto posterior a los vencimientos señalados estarían comprendidos en una de las causales de nulidad del acto administrativo, como lo es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, conforme al Art. 10º de la Ley 27444; sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, se recomienda en el Informe legal precitado que, la nueva Adenda debe reformularse y dado el tiempo transcurrido, aprobase mediante una Resolución Jefatural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

aut 108269

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la Cuarta Adenda al Contrato N°09-FINCYT-PIBAP-2007, Proyecto: "Generación de Líneas Mejoradas de Algodón de Origen Híbrido de Fibra Larga y Extralarga para su Cultivo en la Selva del Perú", por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Disponer, que la Dirección de la Oficina General de Planificación, exija a las áreas técnicas el trámite para la suscripción de Adendas a los Contratos y/o Convenios, dentro de la vigencia de los mismos.

Artículo 3º.- El Director General de la Dirección de Investigación Agraria exhorta al trabajador que ha ocasionado la suscripción extemporánea de la Adenda propuesta, mayor celo en el cumplimiento de sus funciones, con copia al legajo personal.

Registrese y Comuníquese



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ

JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria